

Constancia secretarial: Manizales, 12 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 28 de noviembre de 2023. La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Pagaré a la orden por \$7.864.600

Certificado de existencia y representación COABEC

Solicitud de medidas cautelares.

Certificado de afiliación de los demandados a la cooperativa.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO “COABEC” frente a los señores JOSÉ ALEJANDRO CHICA GIRALDO identificado con C.C. No. 75.073.770 y PAULA XIMENA CHICA GIRALDO identificada con C.C. No.30.392.249, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré a la orden** por la suma de **\$7.864.600**, con fecha de creación 04 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 04 de junio 2023, suscrito por la parte demandada a favor de COABEC.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el

Auto notificado por estado del 22 de enero de 2024

mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO “COABEC” frente a los señores JOSÉ ALEJANDRO CHICA GIRALDO y PAULA XIMENA CHICA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden:

a.- Por el capital de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.864.600), con fecha de vencimiento 04 de junio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la parte ejecutada que tiene cinco días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CARLA VILLADA DÍAZ portadora de la T.P. No. 281.715 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6340519afb3f1ea35ff5d4cc8add8e849c91f83dfd4eb731718b19a7be6f6966**

Documento generado en 19/01/2024 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>